



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 092-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 18 de abril del 2024.

VISTO:

La Carta N° 01-2024-UNIFSLB/EMR, de fecha 03 de abril de 2024; Informe N° 158-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 05 de abril de 2024; Informe N° 131-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 10 de abril de 2024; Informe Legal N° 076-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 15 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, respecto a la extinción del contrato nos menciona que el contrato se extingue por: c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado (...). Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Siendo ello así, el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal.

asimismo, mediante Informe Técnico N° 1614-2018-SERVIR/GPGSC, concluye lo siguiente: 3.3 La renuncia es uno de los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios, en este caso el contratado deberá comunicar por escrito su decisión a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese, pudiendo ser



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 19 ABR 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 092-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 18 de abril del 2024.

exonerado este plazo por propia iniciativa de la entidad o a pedido del renunciante. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...).

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2022-UNIFSLB-CO/P, de fecha 01 de abril de 2022, el Ing. Eli Morales Rojas, presta servicios como Profesional II de la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB, a partir del 01 de abril de 2022.

Que, mediante Carta N° 01-2024-UNIFSLB/EMR, de fecha 03 de abril de 2024, el Ing. Eli Morales Rojas, presenta su renuncia al cargo de Profesional II de la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB, indicando que su último día de labores es el 03 de abril de 2024; así mismo, solicita se exonere el plazo previsto de 30 días; además, solicita se haga efectivo los beneficios de ley que le correspondan.

Que, mediante Informe N° 158-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 05 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, opina que se emita el acto resolutorio correspondiente aceptando la renuncia presentada por el Ing. Eli Morales Rojas; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 131-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 10 de abril de 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 076-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 15 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aceptar la renuncia voluntaria del Ing. Eli Morales Rojas, al cargo de Profesional II de la Vicepresidencia de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, considerándose como último día de labores el 03 de abril de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aceptar la renuncia del Ing. Eli Morales Rojas al cargo de Profesional II de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 03 de abril de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Ing. Eli Morales Rojas al cargo de Profesional II de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 03 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER al Ing. Eli Morales Rojas, por los servicios prestados como Profesional II de la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda a la recurrente.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
C.c.
Vicepresidencia de Investigación
Administración
RR. HH
Interesado
Archivo
El presente es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se emite a
Bagua,
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL